

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

RESOLUCIÓN No 1645

28 ABR 2023

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Nariño para el año 2024.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 Resolución No 7797 del 29 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y dieciocho (18) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que en el artículo 17 de la Ley 115 de 1994 establece el nivel de educación preescolar como un grado obligatorio, que comprende como mínimo un (1) grado obligatorio en los establecimientos educativos estatales para niños menores de seis (6) años de edad.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, establece la educación para las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educados.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo" y "Los gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación".

Que la Ley 715 de 2001 en sus artículos 6 y 7 establece que corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo



Secretaría
de Educación

**ACTOS ADMINISTRATIVOS
Y COMUNICACIONES
ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	5.0
Vigencia	23/01/2020

y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Municipios Certificados, es así como la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece prestación del servicio educativo. “Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley”.

Que la Ley 1098 de 2006 expide el Código de Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que la Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

Que la Ley 1804 del 2 de agosto de 2016, establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre, en su artículo 5 reconoce la educación inicial como un derecho a los niños y niñas menores de 6 años, el cual se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional permanente y estructurado a través de los cuales los niños y las niñas desarrollan su potencial de capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, siendo la oferta de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada nacional y territorial.

Que según lo establecido en la Ley 1804 de 2016, el Tránsito armónico a la educación formal correspondió a las acciones de acceso y permanencia que adelanta las entidades territoriales, para favorecer la transición de las niñas y niños de las modalidades de educación inicial al grado transición como primer grado obligatorio, familiarizándolos con su nuevo entorno educativo y garantizando su adaptación al sistema educativo formal. El Ministerio de Educación Nacional definirá las orientaciones y procedimientos para garantizar que la transición a la educación formal de las niñas - y los niños sean armónicas y potenciadoras de su desarrollo integral.

Que Decreto 3011 de 1997, Compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.

Que el Decreto 3020 de 2002, compilado por el Decreto 1075 de 2015, estableció los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio estatal que presta las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1850 de 2002, compilado por el Decreto 1075 de 2015, reglamentó la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de



Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	5.0
Vigencia	23/01/2020

los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

Por su parte el artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y en todo caso, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes con discapacidad las condiciones necesarias para su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.

Así mismo el Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, expresa que la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

En el art. 46 de la Ley 115 de 1994, se fija claramente que la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo y el art. 7° de la Ley 715 de 2001, en el numeral 7.1, dispone que es competencia de los Departamentos: dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

El Ministerio de Educación, a través de la Subdirección de Poblaciones de la Dirección de Poblaciones y Proyectos intersectoriales, ha trazado una estrategia de mejoramiento a la calidad, eficiencia y cobertura para promover la atención pertinente y específica a esta población a través de la aplicación de la normatividad existente, la organización de la oferta educativa, la contratación de servicio educativo, la formación de agentes educadores y el desarrollo de trabajo intersectorial. (Decreto 1075 de mayo 26 de 2015).

El Decreto 1421 de 2017 por medio del cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención para las personas con discapacidad, el cual tiene como objetivo organizar la oferta educativa en los aspectos de acceso, permanencia y calidad, para que los estudiantes con discapacidad puedan transitar por la educación desde preescolar hasta la educación superior.

Que el Decreto 2355 de 2009, compilado por el Decreto 1075 de 2015, reglamentó la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas.

Que el Decreto 1290 de 2009, compilado por el Decreto 1075 de 2015, reglamentó la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 2500 de 2010, compilado por el Decreto 1075 de 2015, reglamentó de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.

Que el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015, establece los requisitos para la contratación,



Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	5.0
Vigencia	23/01/2020

pero demostrando la insuficiencia o limitaciones de los establecimientos educativos oficiales para prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media.

Que el Decreto 1075 de 2015 compiló el Decreto 4807 de 2011, en su artículo 2.3.1.6.4.5, señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables de la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

Que el Decreto 1075 de 2015, también compiló el Decreto 1526 de 2002, a cuyo contenido reglamenta la administración del sistema de información del sector educativo. En su artículo 2.3.6.1, estructura el sistema de información del sector educativo nacional, el cual está compuesto por la información que permita realizar el monitoreo del servicio educativo y la evaluación de sus resultados, bajo los principios de objetividad, comparabilidad y publicidad.

Que el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo en la parte 3 del libro 2, Título 6 asignó a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Resolución 7797 de 2015, por medio del cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas y tiene por objeto establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las Entidades territoriales Certificadas-ETC, que busca articular el recurso humano de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de la Entidad Territorial Certificada, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo No 2055 – 00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fijó otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño



RESUELVE
CAPITULO I
PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, que busca articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar. Igualmente se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales para la vigencia 2024.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Resolución aplica para todos los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño estatales y en los no estatales para el caso del reporte de matrícula, y a los padres de familia o acudientes.

CAPITULO II

DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.

ARTÍCULO 3°. RESPONSABLES Y COMPETENCIAS GENERALES: Son responsables del proceso de gestión de cobertura educativa los siguientes:

1. **Los alcaldes de los municipios no certificados del Departamento.** Coordinarán, en los establecimientos educativos de su jurisdicción, la ejecución de los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, en relación con el proceso de gestión de la cobertura; para ello deberán garantizar su cumplimiento, validar y consolidar la información, así como velar por mantener la matrícula, vincular a nuevos estudiantes al sistema educativo, evitar el traslado de estudiantes que no se encuentren en su jurisdicción o a establecimientos educativos que no tengan la capacidad instalada para atenderlos, de la misma forma deberán comunicar a la Secretaría los resultados y requerimientos para la continuidad y la ampliación de la cobertura educativa.
2. **La Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,** que estará a cargo de:
 - a. Velar⁸ por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
 - b. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo estatal.
 - c. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
 - d. Identificar la población que se encuentre en edad para el ingreso al sistema educativo formal.
 - e. Realizar jornadas de búsqueda activa u otras acciones orientadas a promover el tránsito al grado transición, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Departamento de Prosperidad Social.
 - f. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal.
 - g. Implementar campañas de matrícula, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Educación y la focalización de establecimientos Educativos que presentan disminución en la matrícula con baja relación técnica alumno – docente, para ser articuladas con los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño.



Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	5.0
Vigencia	23/01/2020

- h. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.
 - i. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional — MEN, la información establecida en la presente Resolución.
 - j. Construir y estructurar el plan de implementación progresiva para garantizar la atención de la población que encuentra barreras en el aprendizaje y la participación, acorde a la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad, capacidades y talentos excepcionales, en los niveles de preescolar, básica y media, bajo las directrices de los Decretos 1421 de 2017 y 1075 de 2015.
- 3. El Rector o Director del Establecimiento Educativo Estatal**, que estará a cargo de:
- a. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
 - b. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
 - c. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
 - d. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes en SIMAT.
 - e. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
 - f. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
 - g. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.
 - h. Promocionar con las familias la oferta institucional dirigida a los niños que potencialmente transitarían a grado transición e informar el procedimiento y los requisitos para su matrícula, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento de Prosperidad Social y las instituciones educativas.
 - i. Desarrollar las actividades pedagógicas que permitan una transición armónica de las niñas y niños en su ingreso al sistema educativo, en articulación con los establecimientos públicos y privados, la familia, la comunidad educativa y las entidades territoriales, promoviendo la pertinencia y calidad del proceso pedagógico.
 - j. Participar activamente en las tareas y actividades que se programen por parte de la del municipio, la Secretaría de Educación Departamental y el Ministerio de Educación Nacional, para motivar, sensibilizar y garantizar el derecho a la educación durante cada año académico.
 - Participar activamente en las campañas de matrícula, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación para la búsqueda activa en los establecimientos educativos focalizados que presentan disminución en la matrícula con baja relación técnica alumno – docente (Instituciones educativas y centros educativos asociados), teniendo en cuenta la capacidad instalada. Es necesario que las campañas a realizar se desarrollen de acuerdo a la situación que se esté presentando en el momento, tomando las medidas de precaución y bioseguridad que se requieran.
 - k. Garantizar una educación pertinente e inclusiva, que respete y atienda la diversidad, mediante la flexibilización curricular y los ajustes razonables necesarios.
- 4. El personal administrativo responsable en la entidad territorial certificada y/o en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT y en el Sistema Para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar – SIMPADE** -, quienes son encargados de cargar la información en SIMAT y SIMPADE, por medio del registro a través del usuario que le sea asignado, en lo referente a SIMAT las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula; y en lo referente a SIMPADE la caracterización y actualización permanente de los formularios 1: Caracterización Estudiantes, 2: Posibles desertores, 3: Caracterización Establecimiento Educativo, 4: Caracterización de Sedes y 5: Caracterización de

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

Acciones de Prevención. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces, en la materia.

5. Padres de familia o acudientes, que estarán a cargo de:

- a. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
- b. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.
- c. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
- d. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo estatal.
- e. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
- f. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo estatal.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA: La Secretaría de Educación Departamental de Nariño aplicará las siguientes directrices para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos estatales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes. Entre otras cosas se establecerán formas de nivelación o validación por grados para atender a personas que por encontrarse en situaciones excepcionales no puedan presentar sus antecedentes académicos.
4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población.
6. La asignación de cupo y la matrícula en el sector estatal, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, semi-escolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, capacidades



Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	5.0
Vigencia	23/01/2020

- y talentos excepcionales, proyectos etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.
8. Contratar la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
 9. La oferta educativa para la prestación del servicio debe contemplar el enfoque diferencial e incorporar alternativas para la educación regular, los modelos educativos flexibles y los ajustes razonables necesarios para el éxito escolar de todos los estudiantes. (PIAR – Plan Individual de Ajustes Razonables. Decreto 1421 de 2017).
 10. Garantizar el cumplimiento de la gratuidad educativa en los términos establecidos por el Decreto 4807 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen; de manera tal que la asignación de cupos, la matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos académicos o servicios complementarios.
 11. Se establecerá la ruta de tránsito armónico a la educación formal para los niños y niñas que se vinculan al grado transición desde las diferentes modalidades de educación inicial de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección de Primera Infancia del Ministerio de Educación Nacional.
 12. El ingreso de las niñas y los niños al grado transición se promoverá cuando cumplan cinco (5) años de edad. Para ello, se deberán tener en cuenta las particularidades del desarrollo y el contexto de cada niña, niño y las familias, con el objeto de garantizar su derecho fundamental a la educación, de igual manera se tendrán en cuenta los criterios reconocidos por los fallos proferidos por la Honorable Corte Constitucional y el Consejo de Estado al respecto.
 13. Realizar seguimiento a los establecimientos Educativos focalizados que presentan disminución en la matrícula con baja relación técnica alumno – docente.

ARTÍCULO 5°. CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS ESCOLARES: La Secretaría de Educación Departamental de Nariño garantizará el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos:

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo (antiguos), para asegurar su continuidad en el sistema.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado, y que tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual se solicita el cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.

B. Para asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.



Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	5.0
Vigencia	23/01/2020

8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.
10. Para el ingreso de niños y niñas procedentes de Venezuela se deberá tener en cuenta los parámetros de la Circular No 16 del 10 de abril de 2018, emitida por el Ministerio de Educación Nacional y cuyo asunto se relaciona con la entrega del Instructivo para la atención de niños, niñas, y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.

PARÁGRAFO 1° Estudiante nuevo es aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.

PARÁGRAFO 2° La Secretaría de Educación Departamental, en cumplimiento de la normalidad vigente, garantizará el registro de la población víctima del conflicto en el sistema integrado de matrícula SIMAT. En razón a lo anterior, cada rector o director rural deberá consultar en el momento de la matrícula, si se trata de población víctima del conflicto, para proceder a ingresar todos los datos en el sistema que permitirán establecer que se trata de una víctima. Así mismo, con base en información que proporcionará la Secretaría de Educación Departamental, verificará la condición de víctima de las niñas, niños y jóvenes que aún no se encuentren caracterizados como tal en el sistema y procederá a depurar la información en el aplicativo.

ARTÍCULO 6°: CONFIDENCIALIDAD: Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

CAPITULO IV

ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA

ARTÍCULO 7°. ETAPA DE PLANEACIÓN: La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo estatal bajo la jurisdicción de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Como resultado de esta etapa de planeación, la secretaria de Educación Departamental de Nariño tiene como responsabilidad, expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo estatal, de conformidad con el cronograma establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°. ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS: Esta etapa tienen los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo estatal, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa estatal.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo estatal de la jurisdicción de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.

Son responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos las siguientes:

- a. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo estatal.
- b. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo estatal en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa — SICIED y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
- c. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
- d. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3020 y 1850 de 2002 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata el artículo 32 de la presente Resolución.
- e. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos estatales para la ejecución de esta etapa.
- f. Asesorar a los establecimientos educativos estatales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
- g. Asistir continuamente a los establecimientos educativos estatales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
- h. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Son responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales las siguientes:

- a. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la entidad territorial e informarle a la Secretaría Departamental de Nariño el déficit de cupos.
- b. Proponer a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
- c. Ejecutar de manera articulada con la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.

ARTÍCULO 9°. ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS: los objetivos de la ejecución de esta etapa son:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

Las responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos son las siguientes:

- a. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
- b. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales.
- c. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
- d. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.
- e. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.
- f. Entregar a los establecimientos educativos estatales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento.

Las responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos son:

- a. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
- b. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1290 de 2009, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
- c. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.

En esta etapa los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
- b. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

ARTÍCULO 10°. ETAPA DE MATRÍCULA: esta etapa tiene como finalidad

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño tendrá como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados, mientras que los rectores o directores de establecimientos educativos tendrán el compromiso de renovar la matrícula de alumnos activos, realizar la matrícula de alumnos nuevos y registrar en el SIMAT cada matrícula.

Los padres de familia y/o acudientes serán los responsables de:

- a. Entregar en el establecimiento educativo estatal la documentación necesaria para formalizar la matrícula; en el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2014.

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

- b. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.

ARTÍCULO 11°. NOVEDADES DE RETIRO DE ESTUDIANTES: La Secretaría de Educación y los rectores de los establecimientos educativos estatales registrarán en SIMAT y SIMPADE, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento del retiro por parte de la otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la secretaría de Educación o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó de él.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño o el establecimiento educativo estatal, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT. La ETC o establecimiento educativo oficial receptora del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

ARTÍCULO 12°. ETAPA DE AUDITORIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO: esta etapa tiene por objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en SIMAT.

Las responsabilidades de la entidad territorial en el desarrollo de esta etapa son:

- a. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos estatales focalizados.
- b. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
- c. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
- d. Proponer al establecimiento educativo estatal planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.

Las responsabilidades de los rectores o directores establecimientos educativos se enmarcan en:

- a. Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para la ejecución del proceso de auditoría.
- b. Establecer con la Secretaría de Educación Departamental de Nariño el plan de mejoramiento que sea necesario.
- c. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

- d. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaría de Educación, como resultado de la auditoría.

CAPITULO V

REPORTE DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.

ARTÍCULO 13°. REPORTES DE INFORMACIÓN: El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas SIMAT, SIMPADE y SICIED.
2. Cuantificar la población educativa atendida en el territorio nacional para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaría de Educación.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo estatal.

Las responsabilidades de la Secretaría de Educación con los reportes de información son:

- a. Reportar la matrícula en el SIMAT.
- b. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
- c. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
- d. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
- e. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
- f. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 14° de la presente Resolución:
 - Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la Secretaría Educación Departamental Nariño.
 - Proyección de cupos.
 - Solicitud de cupos.
 - Inscripción de alumnos nuevos.
 - Reporte de información de matrícula.
- g. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED.

Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

- a. Reportar la matrícula en el SIMAT.
- b. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT.
- c. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.
- d. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED.

ARTÍCULO 14°. CRONOGRAMA: Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa, según su competencia, deberán cumplir en cada anualidad con el siguiente cronograma de actividades:



ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarios, para desarrollar el proceso de gestión de matrícula.	03 abril de 2023	28 de abril de 2023
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	03 abril de 2023	28 de abril de 2023
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	Hasta el 16 de junio de 2023	
Capacidad institucional y Proyección de cupos.	8 de mayo de 2023	31 de agosto de 2023
Elaboración o actualización de convenios de continuidad.	8 de mayo de 2023	31 de agosto de 2023
Estrategias de ampliación de cobertura.	8 de mayo de 2023	31 de agosto de 2023
Reporte de proyección de cupos.		Hasta el 31 de agosto de 2023
Focalización de Establecimientos Educativos por relación técnica alumno – docente, tendencia de matrícula y deserción escolar, para implementación de búsqueda activa.	4 de septiembre de 2023	29 de Septiembre de 2023
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	4 septiembre de 2023	29 de septiembre de 2023
Inscripción de alumnos nuevos.	4 septiembre de 2023	29 de septiembre de 2023
Reporte de inscripción de alumnos nuevos.	Hasta el 29 de septiembre de 2023	
Reporte de solicitud de cupos.	Hasta el 29 de septiembre de 2023	
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	20 noviembre de 2023	30 de noviembre de 2023
Reprobación de estudiantes.	20 noviembre de 2023	30 de noviembre de 2023

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de 2
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

Caracterización de la población en riesgo de deserción.	Al inicio del Calendario Escolar 2024	30 de Noviembre 2024
Asignación de estrategias de permanencia.	Al inicio del Calendario Escolar 2024	30 de Noviembre 2024
Asignación de cupos para alumnos nuevos.	20 de noviembre de 2023	7 de diciembre de 2023
Renovación matrícula alumnos activos.	20 de noviembre de 2023	26 de enero de 2024
Matrícula de alumnos nuevos	20 de noviembre de 2023	26 de enero de 2024
Motivación y sensibilización para garantizar el derecho a la educación a alumnos nuevos y antiguos de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño.	7 de noviembre de 2023	26 de enero de 2024
Implementación de campaña PRIMERO MI ESCUELA, articulada con los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño.	Enero 2024	Julio 2024
Novedades de retiro de estudiantes.	Permanente	
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	20 de noviembre de 2023	27 de marzo de 2024
Auditorías de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño a los Establecimientos Educativos	La SED definirá las fechas de las auditorías que deberá adelantar para el proceso de gestión de Cobertura	
Reporte de información de matrícula en el SIMAT.	4 diciembre de 2023	29 de febrero de 2024
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN.	Permanente	

CAPITULO VI

REPORTE DE MATRÍCULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES

ARTÍCULO 15°. REGISTRO DE MATRÍCULA NO OFICIAL: Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizara como se indica a continuación:



Secretaría
de Educación

**ACTOS ADMINISTRATIVOS
Y COMUNICACIONES
ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	1 de 2
Versión	5.0
Vigencia	23/01/2020

1. Para calendario "A": Entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana de febrero.
2. Para calendario "B": La cuarta semana de diciembre hasta la cuarta semana de septiembre.

ARTÍCULO 16° VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 ABR 2023

Dado en San Juan de Pasto a los 28 días del mes de abril de 2023.

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Andrea Deyanira Cortez Jojoa P.U. Permanencia	27/04/2023	
Revisó: Daniela Díaz Montufar Abogada – Contratista Oficina de Cobertura	27/04/2023	
Aprobó: José Deinis Obregón Caicedo Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura	27/04/2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		